



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 11 de Junio del 2014

VISTOS:

La solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Gerencial Regional N° 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP presentado por el Director General del Hospital Goyeneche con Registro N° 28313 y el Informe Legal N° 070-2014-GRA/GRS/GR-DAL.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.-

Que, conforme se tiene del Oficio N° 351-2014-GRA/P-GRSA/GRS-DESP-SS remitido por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, mediante Resolución Directoral Regional N° 810-2005-GRA/P-DIRSA/DG-DEPLAN de fecha 17 de agosto del 2005 se aprobó la formalización de la categoría del Hospital Goyeneche en el nivel III-1.

Que, mediante Oficio N° 1466-2013/GRA-GRS/DG-HG-OEPE-D de fecha 12 de julio del 2013, el Director General del Hospital Goyeneche solicita actualización de categoría de establecimiento; luego con Oficio N° 073-2014-GRA/GRS/GR-DESP-SS la Gerencia Regional de Salud comunica que según evaluación técnica realizada al establecimiento Hospital Goyeneche se le asignara el Nivel II-1.

Que, ante la comunicación efectuada por la Gerencia Regional de Salud con fecha 14 de febrero del 2014 el Director General del Hospital Goyeneche mediante Oficio N° 285-2014-GRA/PR/GRS/GR-HG-D solicita copia de los documentos y antecedentes e interpone reconsideración solicitando se otorgue un plazo para levantar las observaciones.

Que, la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas ha emitido la Resolución Gerencial Regional 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP de fecha 24 de febrero del 2014 otorgando el nivel de II-1 al Hospital Goyeneche.

Fundamentos de la pretensión.-

Que, el Director General del Hospital Goyeneche sostiene que, *la Resolución carece de motivación toda vez que no se hace referencia de los hechos y razones por las cuales se ha otorgado una categoría inferior a la que ostentaba, que no se ha hecho conocer las observaciones en su momento como señala la NTS N° 021-MINSA/DSGP-V-03 a pesar que fue solicitada en forma escrita, a la vez se pidió plazo prudencial para levantar las observaciones.*

Que, sostiene además que *no corresponde a la realidad del establecimiento evaluado dado que el Hospital Goyeneche ya tenía la categoría III-1, consecuentemente correspondía una evaluación de recategorización, y no como por primera vez se estaría efectuando la evaluación.*

Que, señala además que *el procedimiento de evaluación efectuada por el Comité Evaluador data desde antes del 01 de julio del 2013, a la fecha 24 de abril del 2014 no se ha tomado en cuenta los procedimientos dispuestos por la Guía Técnica para categorización de Establecimientos del Sector Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA de 29 de enero del 2014.*



Que, finalmente manifiesta que de ejecutarse la Resolución causaría grave perjuicio irreparable a la institución respecto a la imagen institucional ante la población usuaria de los servicios de salud, quienes van a percibir con la baja de categoría con la restricción de algunos servicios de salud, reduciendo la demanda en su atención regular; de igual forma por lo niveles de referencia y contra referencia, por la baja de categoría se estaría refiriendo los pacientes al Hospital Honorio Delgado sobrecargando su demanda de atención, provocando algunos servicios de salud ante la gran demanda.

Existencia de la solicitud de reconsideración previa a emisión del acto administrativo cuestionado y el principio del debido procedimiento y participación.-

Que, conforme se tiene de los antecedentes el Director General del Hospital Goyeneche mediante Oficio N° 285-2014-GRA/PR/GRS/GR-HG-D de fecha 14 de febrero del 2014, ha solicitado copia de documentos que anteceden y a la vez interpuso reconsideración solicitando se otorgue un plazo para levantar las observaciones. Ante la petición la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud de la Personas, mediante Oficio N° 694-2014-GRA/GRSA/GR-DESP-SS, únicamente ha remitido al administrado copia del instrumento para el proceso de categorización por componentes, porque puedan solicitar nueva categorización, *habiéndose omitido pronunciamiento respecto de la solicitud de copias de los antecedentes así como el recurso de reconsideración y otorgamiento de plazo para levantar las observaciones*, para luego expedir la Resolución Gerencial Regional N° 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP en fecha 24 de febrero del 2014.

Que, de lo expuesto se advierte que se ha afectado el principio del debido procedimiento y participación en el entendido que no se ha emitido oportunamente con decisión motivada respecto de la solicitud de copias de los antecedentes y el plazo para levantar las observaciones, ni mucho menos se ha emitido decisión respecto de la solicitud de reconsideración interpuesta respecto de la asignación de categoría II-1 al Hospital Goyeneche.

Que el Art. IV 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 señala que, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; bajo esta premisa legal la administración no solo se encontraba en la obligación de emitir pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo para levantar las observaciones y el recurso de reconsideración, sino también expedir las copias solicitadas con anterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP.

Que, por otro lado el numeral 1.12. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que, "Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquéllas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión"; luego entonces se advierte que al no haberse otorgado la información para levantar las observaciones del Comité Evaluador solicitada por el Director General del Hospital Goyeneche, se ha vulnerado el principio de participación máxime si se tiene en cuenta que la decisión contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP afecta de manera directa al Hospital Goyeneche.

Causales y procedencia de nulidad de oficio.-





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 11 de Junio del 2014

-3-

Que, el Art. 10 de la Ley N° 27444 establece las siguientes causales de nulidad: ((1)) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ((2)) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, ((3)) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y ((4)) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Siendo que en el caso se han afectado los principios establecidos en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (debido procedimiento y participación), por ende la Resolución Gerencial Regional N° 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10 de la Ley N° 27444.

Que, por otro lado el Art. 202 de la Ley N° 27444 señala que, "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". Luego, se advierte que en la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP se afecta el interés público, teniendo en cuenta que al asignársele la categoría II-1 se restringiría algunos servicios de salud, reduciendo la demanda en su atención e incrementándose en otros establecimientos, conforme lo ha sustentado el propio Director General del Hospital Goyeneche.

Pronunciamiento respecto de la solicitud de reconsideración.-

Que, conforme se tiene de los antecedentes con fecha 14 de febrero del 2014 el Director General del Hospital Goyeneche a través del Oficio N° 285-2014-GRA/PR/GRS/GR-HG-D solicito copia de los documentos que anteceden, solicitando a la vez reconsideración para que se le otorgue un plazo para levantar las observaciones.

Que, en la medida que no se ha emitido pronunciamiento sobre los extremos solicitados, entonces la Gerencia Regional de Salud considera que se debe declarar fundada la reconsideración de fecha 14 de febrero del 2014, otorgándose un plazo de nueve (09) meses a efectos que el Director General del Hospital Goyeneche pueda levantar la observaciones efectuadas por el Comité Técnico de Evaluación (o quien haga sus veces), previa expedición de copias de los antecedentes por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.

De conformidad con la Ley N° 27444 y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión del Director General del Hospital Goyeneche; en consecuencia se **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 161-2014-GRA/GRS/GR-DESP de fecha 24 de febrero del 2014, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de reconsideración y ampliación de fecha 14 de febrero del 2014; en consecuencia **otórguese nueve (09) meses de plazo perentorio** al Director General del Hospital Goyeneche a efectos que pueda levantar la observaciones efectuados por el Comité Técnico de Evaluación (o quien haga sus veces), previa expedición de la copias solicitadas a gestión del interesado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a la Dirección General del Hospital Goyeneche y a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud